

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ACAPONETA, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Áreas Revisadas.....	5
V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	5
De la Auditoría de Obra Pública:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.21	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MO.21	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.21	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.21	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.21	14
VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	17
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	17
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	17
X. Dictamen de la Auditoría.	17

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit
21-MO.21-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que, desde su creación, no se ha habido realizado ninguna auditoría, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Verificar que la Administración Municipal hubiera implementado las acciones necesarias para constituir el Instituto Municipal de Planeación como un Organismo Público Descentralizado dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la integración de su Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, en apego a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y al Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación Municipal de Acaponeta, Nayarit.

IV. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit

V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, se promovió y garantizó la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas; se establecieron las estructuras de coordinación y participación social, a través de una Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo Ciudadano Municipal; que se acredita documentalmente las actividades de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubrieron y atendieron las necesidades de interés para el beneficio de la población; se aperturó la cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos; que se efectuaron los registros contables para cada movimiento de recurso realizado durante el ejercicio; que se tiene la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y el gasto; que reúne los requisitos fiscales y ordenamientos jurídicos aplicables; que se tiene un sistema contable para el registro de cada las operaciones realizadas; que se efectuó el registro contable, de inventario y resguardo de los bienes en apego a la normativa aplicable.

VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.21

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, se observó que el Instituto no cuenta con independencia y autonomía financiera, como organismo público descentralizado municipal, ya que es el Ayuntamiento quien administra y dispersa el sueldo del Director General y del personal del Instituto, así como de los gastos de operación que requiera el Instituto, pues es el único nombramiento de estructura orgánica aprobado por la Junta de Gobierno, lo anterior no permite que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Acaponeta, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MO.21

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento no ha dotado de patrimonio propio al Instituto, consistente en los bienes muebles e inmuebles necesarios, así como de recursos humanos y materiales; lo cual ha impedido que se cumplan las atribuciones que, por Ley y Acuerdo de Creación, le son conferidas a ese órgano de planeación municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 30 de septiembre de 2019, se establecen como presuntos responsables a: concejales del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 de la junta de gobierno; comisario del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación; director general del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escritos sin número, recibidos en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit; el licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta y el licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno; remitieron los siguientes argumentos:

Respecto al exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, manifiesta que:

PRIMERO. - En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.2.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Director General del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el dotar de patrimonio propio al Instituto Municipal de Planeación, en cuanto a los bienes muebles e inmuebles necesarios, así como de recursos humanos y materiales, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

En relación al licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

PRIMERO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.2.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Director de Obras Publicas cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el dotar de patrimonio propio al Instituto Municipal de Planeación, en cuanto a los bienes muebles e inmuebles necesarios, así como de recursos humanos y materiales, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Respecto al licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

PRIMERO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.2.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Concejal del Instituto o Tesorero, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el dotar de patrimonio propio al Instituto Municipal de Planeación, en cuanto a los bienes muebles e inmuebles necesarios, así como de recursos humanos y materiales, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos referidos por los presuntos responsables aclaran que efectivamente no es facultad de ellos como integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto el otorgamiento de un subsidio mayor al autorizado así como la consolidación del patrimonio, ya que al tratarse de un organismo municipal descentralizado será responsabilidad del titular del Gobierno Municipal; en este contexto se determina eximir de su responsabilidad a concejal de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; concejal de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; concejal de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; concejal de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisario del Instituto Municipal de Planeación del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; director general del Instituto Municipal de Planeación del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit; por otro lado se determina incluir como presunto

responsable al profesor N... T... H..., presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

No obstante lo anterior, no se acreditó una consolidación plena del Instituto en fortalecimiento de su patrimonio, de contar con la estructura técnica de personal requerido, así como tener la autonomía plena en la administración y ejercicio de su presupuesto, motivo por el cual la observación continua pendiente de solventar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.21

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, se observó que la Junta de Gobierno no ha integrado el Sistema Municipal de Participación Ciudadana y el Concejo Consultivo Ciudadano Municipal; lo cual ha impedido que las acciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación sean analizadas y evaluadas, desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13, fracción XV, 26, 27 y 29 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 30 de septiembre de 2019, se establecen como presuntos responsables a: concejales del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 de la junta de gobierno; comisario del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación; secretario técnico del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del consejo consultivo ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escritos sin número, recibidos en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit; el licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta y el licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno; remitieron los siguientes argumentos:

Respecto al exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, manifiesta que:

SEGUNDO. - En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.3.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad, atribución u obligación del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Secretario Técnico del Instituto Municipal de Planeación, de Acaponeta, Nayarit, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el integrar el Sistema Municipal de Participación Ciudadana y el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

En relación al licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

SEGUNDO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.3.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Director de Obras Publicas cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el integrar el Sistema Municipal de Participación Ciudadana y el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Respecto al licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

SEGUNDO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.3.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Concejal del Instituto o Tesorero, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el integrar el Sistema Municipal de Participación Ciudadana y el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos por los presuntos responsables no justifican que como integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto no hayan acreditado la integración del Sistema Municipal de Participación Ciudadana y el Concejo Consultivo Ciudadano Municipal; lo cual ha impedido que las acciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación sean analizadas y evaluadas, desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.21

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, se observó que la Junta de Gobierno no ha emitido el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Concejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana; lo cual ha impedido que las acciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación sean analizadas, evaluadas y de promoción desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracción III, párrafo último, 20, fracción IV, 22, 24, 27 y 28 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establecen como presuntos responsables a: concejales del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 de la junta de gobierno; secretario técnico del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del consejo consultivo ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escritos sin número, recibidos en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit; el licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta y el licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno; remitieron los siguientes argumentos:

Respecto al exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, manifiesta que:

TERCERO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.4.AOP.21.MO.21, en el cual se asienta que, durante el periodo en revisión, el Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, no emitió el Reglamento específico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana; con lo cual se asienta que se inobservaron los artículos 3, 13, fracción VII y Transitorio Tercero del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit.

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que alguno de éstos establezca como facultad o atribución del Secretario Técnico del Instituto Municipal de Planeación, de Acaponeta, Nayarit, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el emitir el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

En relación al licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

TERCERO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.3.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Director de Obras Publicas cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el emitir el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder

realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Respecto al licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

TERCERO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.3.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Concejal del Instituto o Tesorero, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el emitir el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos por los presuntos responsables no justifican que como integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto no hayan emitido y publicado el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Concejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana; lo cual ha impedido los integrantes del Instituto y su junta de Gobierno, así como de los organismos o comités colegiados de apoyo como lo es el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, conozcan a detalle los procedimientos, las facultades, las atribuciones y responsabilidades que les son otorgadas a los puestos durante el periodo en que desempeñaron el cargo conferido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.21

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, se observó que el Director General no elaboró los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 5, fracciones I, VIII, IX y XI, 13, fracciones III y IV, 17, fracciones II, IV y 31, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establecen como presuntos responsables a: concejales del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 de la junta de gobierno; comisario del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación; secretario técnico del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del consejo consultivo ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escritos sin número, recibidos en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit; el licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta y el licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno; remitieron los siguientes argumentos:

Respecto al exdirector general del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, manifiesta que:

CUARTO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.5.AOP.21.MO.21, en el cual se asienta que, durante el periodo en revisión, el Director General del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, no elaboró los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio, respecto de lo cual se asienta que se inobservaron los artículos 2, 5, fracciones I, VIII, IX y XI, 13, fracciones III y IV, 17, fracciones II, IV y 31, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019.

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que de la lectura de la propia observación se advierte que la facultad o competencia de realizar los actos que refiere como omitidos recaen en un servidor público diverso al cargo que ocupé el suscrito, es decir el de Secretario Técnico del Instituto Municipal de Planeación, de Acaponeta, Nayarit, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, informo que todo Plan Municipal de Desarrollo se realiza al inicio de cada administración para dar continuidad con los programas de gobierno vigentes para la administración en turno, a su vez en el cambio de Administración del Gobierno del H. Ayuntamiento de el Director General del Instituto Municipal de Planeación, de Acaponeta, Nayarit, elaboro y entrego para su publicación al gobierno de Acaponeta que comprende el periodo 2021-2024 el Plan Municipal de Desarrollo que se alinea a los tres niveles de gobierno como son el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal, de la misma manera informo que dicho Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 fue sometido a consideración de la Junta de Gobierno del IMPLAN.

Se anexa publicación del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit, 2021-2024 extraído directamente del Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

Nadie puede ser ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Se anexa Impresión del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit; 2021-2024, publicado el 17 de diciembre de 2021, (56 fojas).

En relación al licenciado en contaduría J... J... R... L..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

CUARTO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.3.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que de la lectura de la propia observación se advierte que la facultad o competencia de realizar los actos que refiere como omitidos recaen en un servidor público diverso al cargo que ocupé el suscrito, es decir el de Director de Obras Públicas, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto al licenciado en contaduría A... F... G... V..., concejal de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta; manifiesta que:

CUARTO.- En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm.3.AOP.21.MO.21, ...

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad atribución u obligación del Concejal del Instituto o Tesorero, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el emitir el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que de la lectura de la propia observación se advierte que la facultad o competencia de realizar los actos que refiere como omitidos recaen en un servidor público diverso al cargo que ocupé el suscrito, es decir el Concejal del Instituto o Tesorero Municipal, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI. 3º. A 147 A, de la Novena Época, ...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se presentó la publicación del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit, 2021-2024, sin embargo, no se acreditó haber elaborado y publicado el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio, motivo por el cual la observación continua pendiente de solventar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	5	0	5	0	5	0
Subtotal	5	0	5	0	5	0

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en comprobar la integración de las estructuras y organización para la participación social a través del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, con el objeto de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubran y atiendan las necesidades e intereses para el beneficio de la población, en apego al marco normativo aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$615,798.49 (seiscientos quince mil setecientos noventa y ocho pesos 49/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Incumplimiento en la Comprobación y Justificación de los Recursos Ejercidos; Incumplimiento en la Entrega de los Requerimientos de Información Solicitada.